



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 812-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 812-2011-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 28 de marzo de 2012. Las 11h00.- **VISTOS:** 1. El día jueves 28 de julio de 2011, a las 16h02, ingresa en cuatro fojas a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 812-2011-TCE, seguida en contra de la ciudadana Diana Carolina Vera Bailón. 2. De lo documentación que obra en el expediente consta que a la señora Diana Carolina Vera Bailón, se entregó en la ciudad de Jaramijó, en la provincia de Manabí, el día 24 de julio de 2011, la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-042012-2011-TCE, por haber presuntamente infringido el artículo 291 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 1. Quien haga propaganda dentro del recinto electoral en el día de los comicios". 3. La presente causa ingresó para su juzgamiento a este despacho, el día 28 de julio de 2011, a las 16h27. Por lo expuesto, en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** En virtud del sorteo correspondiente, avoco conocimiento de la presente causa y la admito a trámite, amparada en lo dispuesto en el artículo 70 numeral 13; 72 incisos tercero y cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, cítese a la señora DIANA CAROLINA VERA BAILÓN, en el domicilio señalado en la Boleta Informativa BI-042012-2011-TCE, esto es en: "AVN. Naval". En el caso de que no fuera posible citarlo en persona, se procederá a citar al presunto infractor, mediante una publicación realizada en un periódico de la provincia de Manabí, por una sola vez. **TERCERO.-** Se fija para el día jueves 12 de abril de 2012, a las 11h00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a realizarse en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf (frente al Terminal), en la ciudad de Portoviejo. **CUARTO.-** La causa se sustanciará de conformidad a lo previsto en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia. Se previene al presunto infractor que de no comparecer en el día y hora señalados para la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, ésta se llevará a cabo en rebeldía. En el caso de no contar con un abogado particular, se le asignará un defensor o defensora pública para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el señor Cabo Primero de Policía Patricio Chávez Pineda y con el señor Policía Nacional Diego Lomas Mazzini a quienes se les notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndoles de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO.- 6.1** Notifíquese con el contenido de la presente providencia: **a)** En el casillero judicial No. 411 de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, al Ab. Geovanny Gorozabel Intriago, Coordinador Provincial de la Defensoría Pública en la provincia de Manabí, con el objetivo de que designe un defensor o defensora pública, para que asuma la defensa del presunto infractor y comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día fijado en la presente providencia. **b)** En el Comando Provincial de Policía de Manabí, ubicado en el km 2 ½ Vía a Portoviejo-Crucita, al señor Comandante Provincial de Policía de Manabí No. 4, para que garantice la comparecencia los señores policías que elaboraron el parte policial y entregaron la boleta informativa. **c)** En el casillero judicial No. 268 de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, a la Ab. Leonela Zambrano Chica, Delegada de la Defensoría del Pueblo (E) en la provincia de Manabí. **6.2** Oficiese al señor Comandante Provincial de Policía de Manabí, para que el plazo de dos días contados desde la notificación de la presente providencia, remita a la Secretaría de este despacho: copia certificada del Parte Informativo No. 7821 de fecha 24 de julio de 2011, suscrito por el Cabo Primero de Policía Patricio Chávez Pineda, del UPC Jaramijó. **SÉPTIMO.-** Exhíbase la presente providencia en las carteleras del: Tribunal Contencioso Electoral, Delegación Provincial Electoral de Manabí; y, en la página web de este Tribunal ([www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)). **OCTAVO.-** Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora de este Despacho.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F) Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dra. María Fernanda Paredes Loza  
**SECRETARÍA RELATORA**

*En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...*